

## **RÓTULOS EN EL ÁMBITO DEL PLAN CENTRO**

### NORMATIVA DEL PEPRI CENTRO

Art. 6.2.21. Rótulos y anuncios en planta baja

Se autorizarán los siguientes tipos de rótulos de locales comerciales en planta baja, previa solicitud acompañada de diseño que indique dimensión, forma, color, material y sistema de anclaje, obteniendo obligatoriamente la oportuna licencia municipal.

1.- En una franja encajada bajo el dintel del hueco de fachada, remetida respecto a la cara exterior del recercado o del muro. Esta franja o banda no podrá tener una anchura superior a cincuenta (50) centímetros, la longitud será la del hueco. Podrá ejecutarse preferentemente en madera pintada, chapa metálica esmaltada o lacada, vidrio, metacrilato, piedra u otros materiales acordes con el entorno o el edificio. El rótulo con la denominación del establecimiento actividad u otros aspectos se inscribirá en esa franja, pudiendo ejecutarse mediante letras de relieve.

2.- En placas adosadas a muros de fachada. Estas placas tendrán una forma acorde con la composición de fachada, no pudiendo tener una anchura superior a 2/3 de la anchura del machón, ni una altura superior a 1/3 de su altura. Estarán separadas de la cara exterior del machón al menos dos (2) centímetros y como máximo cuatro (4) centímetros. y se sujetaran mediante grapas o patillas. Las placas podrán ser preferentemente de metacrilato o de vidrio transparente, translúcido u opaco, tanto liso como grabado, de chapa metálica esmaltada o lacada, de piedra, bronce o latón u otros materiales acordes.

Se prohíben explícitamente el aluminio en su color natural y otros acabados metalizados brillantes. El rótulo con la denominación del establecimiento se ejecutará con los criterios señalados en el apartado anterior.

**Se prohíbe expresamente lo siguiente:**

- **Rótulos luminosos de cualquier tipo.**
- **Colocación de rótulos, anuncios, luminosos en balcones, cubiertas, azoteas, y en cualquier planta distinta a la baja.**
- **Rótulos en banderola perpendicular a la fachada, independientemente de su tamaño, material o forma.**

### DECRETO DE FECHA 10/06/2014

Podrán incluirse puntos de iluminación en la cara exterior de fachada, situados sobre los rótulos y con orientación hacia los mismos, que sobresalgan como máximo 20 cm. De la fachada en la que se sitúan, con ancho máximo de 10 cm y colocados en la misma longitud del rótulo, en proporción máxima de un foco por metro lineal aproximadamente o fracción de rótulo.

### INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 6.2.21 DEL PEPRI CENTRO PARA RÓTULOS DE FARMACIAS

Para identificar las oficinas de farmacias se podrán instalar cruces de malta o griegas de color verde, en planta baja y a una altura no inferior a doscientos veinte (220) centímetros.

Se permitirá sólo un anuncio en banderola en cada calle que ocupe el local de la oficina de farmacia, con las siguientes especificaciones:

1. Deberá estar adosada a fachada, con bastidor abatible, con una dimensión máxima de cincuenta (50) centímetros de lado, a la que se añadirá el saliente del soporte que no será superior a treinta (30) centímetros, debiendo estar adosada durante el cierre de la oficina de farmacia y pudiendo estar desplegada durante el horario de apertura de la misma.
2. La iluminación deberá ser fija, sin intermitencia, destellos ni mensajes móviles

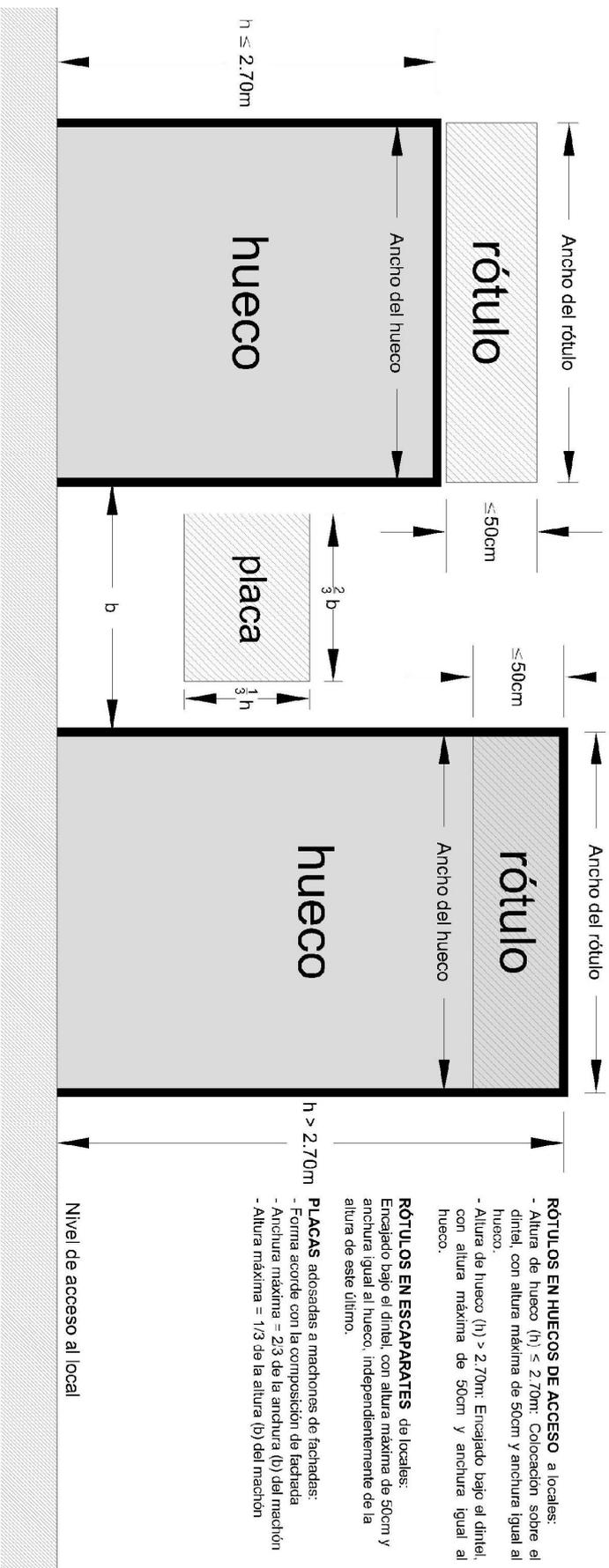
## **TOLDOS Y MARQUESINAS EN EL ÁMBITO DEL PLAN CENTRO**

Art 6.20. Toldos y marquesinas.

No se autorizan ningún tipo de marquesinas.

Los toldos enrollables podrán ser autorizados por el Ayuntamiento previa solicitud acompañada de diseño que indique la dimensión, forma color, material y sistema de anclaje. Su altura no será inferior a los doscientos veinte (220) centímetros en ningún punto. Serán de lona o similar en colores (sin dibujos, bandas de colores etc.), no se permiten faldones laterales ni otra rotulación que la denominación del establecimiento en faldón delantero.

En cualquier caso no se tolerarán toldos en los entornos o proximidades de los edificios catalogados como BIC.



**RÓTULOS EN HUECOS DE ACCESO** a locales:

- Altura de hueco ( $h$ )  $\leq 2.70m$ : Colocación sobre el dintel, con altura máxima de 50cm y anchura igual al hueco.
- Altura de hueco ( $h$ )  $> 2.70m$ : Encajado bajo el dintel, con altura máxima de 50cm y anchura igual al hueco.

**RÓTULOS EN ESCAPARATES** de locales:

- Encajado bajo el dintel, con altura máxima de 50cm y anchura igual al hueco, independientemente de la altura de este último.

**PLACAS** adosadas a maderos de fachadas:

- Forma acorde con la composición de fachada
- Anchura máxima = 2/3 de la anchura ( $b$ ) del machón
- Altura máxima = 1/3 de la altura ( $h$ ) del machón